



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 981.

Circular núm. 268.

La escandalosa circulación del tabaco de contrabando procedente de las provincias Vascongadas, que va tomando cada vez mas desarrollo, ya no limita sus ramificaciones á esta provincia, sino que se hace estensiva al interior del Reino, y á fin de evitarlo encargo á los Alcaldes de esta provincia que bajo su mas estrecha responsabilidad, y con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 20 de Junio del año pasado, adopten las medidas convenientes para impedir tan grave mal, vigilando sus respectivos distritos municipales, haciendo que en las posadas ó en los caminos sean aprehendidos los que se ocupen en tráfico tan criminal y que tantos perjuicios causa á la Hacienda pública. Zaragoza 5 Setiembre 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 982

Circular núm. 269

El Administrador de Correos de esta capital con fecha 4 del actual, me dirige el oficio siguiente.

Pongo en el conocimiento de V. E. que desde el dia 8 del corriente saldrá el correo de Navarra á las ocho de la mañana segun orden de la Direccion general de Correos.

Y he dispuesto se inserte en este periódico para su publicidad. Zaragoza 6 de Setiembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 983

Circular núm. 270.

Debiendo subastarse en este Gobierno de provincia y en el Ministerio de la Gobernacion simultáneamente, el dia 21 del presente mes á las doce de su mañana, las maderas destinadas á la línea de telégrafo eléctrico de Madrid á Irun, correspondiente á esta provincia, se inserta á continuacion el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, y la relacion del número de postes de árboles de pino que deben depositarse en los puntos que la misma espresa. Zaragoza 6 de Setiembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los postes, árboles ó rollos que necesitan para la línea telegráfica-eléctrica de Madrid á Irun.

1.ª Los árboles ó rollos serán de pino sin nudos profundos ni retas sesgadas, y perfectamente rectos desde la base hasta la punta, ó sea desde el raigal hasta la cogolla.

Los árboles serán de dos dimensiones.

2.ª Los árboles mayores tendrán 30 pies de altura y 8 pulgadas y 7 líneas de diámetro en la seccion circular tomada a 3 pies y 7 pulgadas de la base; no siendo admisibles los árboles que en la seccion circular del extremo superior ó cogolla, tengan un diámetro menor de 6 pulgadas.

3.ª Los árboles de menor dimension, tendrán 24 pies de altura, y 6 pulgadas y 6 líneas de diámetro en la seccion tomada á 3 pies y 7 pulgadas de la base; no debiendo bajar de 4 pulgadas y 9 líneas el diámetro de la seccion circular del extremo superior ó cogolla.

4.ª Todas las dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

5.ª El contratista ó contratistas tendrán los postes en los depósitos que se marcan en la adjunta relacion, á disposicion del Director de telégrafos ó sus delegados, quienes los reconocerán y declararán ó no admisibles.

6.ª Una vez admitidos los postes ó árboles, será de cuenta del contratista conducirlos á los puntos de la línea en que hubieren de colocarse, y que no pasarán del trozo comprendido entre dos depósitos; y en el caso de que resultase algun sobrante, será de cargo tambien del contratista entregarlo en el depósito mas próximo para que desde él pueda ser trasladado por la Administracion á donde convenga.

7.ª El precio que ofrece el Gobierno por cada palo segun las dimensiones, é incluyendo los transportes que espresan las condiciones anteriores, es, el de 22 reales por cada poste de 24 pies de altura, y el de 40 rs. por el de 30 pies.

8.ª El contratista se obligará á tener los postes en los depósitos á los treinta dias de aceptado su compromiso y firmada la escritura.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta de las maderas que se han de rematar en Guadalajara, incluyendo en este remate los correspondientes á Alcalá, se acreditará haber depositado en Madrid en la Caja general destinada al efecto, ó en Guadalajara en la Tesorería de provincia, la suma de nueve mil reales en metálico ó su equivalente en papel del Estado al tipo corriente en la plaza el dia del depósito. Para entrar en la licitacion de las maderas correspondientes á la provincia de Zaragoza, se acreditará haber verificado el depósito de ocho mil seiscientos reales en metálico ó su equivalente en papel del Estado en la Caja general establecida en Madrid, ó en la sucursal de la misma en Zaragoza. Para ser admitido á la licitacion de las maderas correspondientes á Navarra, uniéndose á ellas las peticiones para Salvatierra, se acreditará haber depositado en la Caja general ó en la Tesorería de la provincia, la suma de doce mil reales en metálico ó papel en los términos que para las anteriores.

10.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán al Director de Gobierno, con una hora á lo menos de anticipacion al acto del remate. Para estenderlas se observará la fórmula siguiente: "Me obligo á entregar en los puntos de depósito y hasta los en que se han de colocar los... postes de pino para la línea de telégrafo eléctrico de Madrid á Irun correspondientes á la provincia de..., con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. y relacion que acompaña, por el precio de... los de 24 pies, y del de... los de 30 pies; y para la seguridad de esta proposicion presento la fianza de... en metálico ó en papel que he depositado en la caja de depósitos, ó en... (respecto á las provincias)."

11.ª Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

12.a A la proposición acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y expresión de domicilio del proponente.

13.a El remate no producirá obligación hasta que recibido el resultado de la doble subasta que ha de verificarse en la provincia respectiva, recaiga la aprobación superior, declarándose la adjudicación á favor del mejor postor.

14.a Si á la lectura de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora; pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado empate.

15.a Si el rematante á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicación, dejase de cumplir en todo ó en parte las condiciones del contrato, se cuidará de llenar estas por la Administración, siendo de cuenta de aquel todos los daños y perjuicios que se originen, los que se pagarán de la fianza que hubiese depositado. Al hacerse la entrega del último plazo de pago, por consecuencia del completo cumplimiento de la contrata, será devuelto el depósito.

16.a El pago se verificará al contratista en libramientos contra el Tesoro, los cuales se expedirán por las dos terceras partes del importe del contrato luego que se declaren admitidos los árboles ó postes; y por la tercera parte restante, cuando estos se hallen colocados definitivamente.

17.a Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella, y de una copia para la Dirección de Gobierno.

Madrid 2 de Setiembre de 1833 =Cárdenas.

Relacion del número de postes de árboles de pino que deben depositarse en cada uno de los puntos que se designan para el establecimiento de la línea de telégrafo eléctrico de Madrid á Irun, con expresion de las provincias en que deben verificarse los remates parciales.

Provincias.	Puntos de depósito.	N.º de postes de 24 pies de altura.	Id. de 30 id. de id.	Total de postes de 24 pies en cada provincia	Id. de 30 idem en id
Guadalajara.	Alcalá (Madrid.)	550	66	} 3325	} 399
	Guadalajara.	450	54		
	Torija.	300	36		
	Almadrones.	550	66		
	Alcolea.	925	111		
	Lodaves.	550	66		
	Ariza.	400	48		
	Bubierca.	400	48		
	Frasno.	300	36		
	Almunia de D. ^a Godina	300	36		
Venta de la Romera.	300	36			
La Muela.	200	24			
Zaragoza.	400	48			
Alagon.	400	48			
Mallen.	500	60			
Tudela.	500	60			
Valtierra.	300	36			
Caparroso.	300	36			
Tafalla.	400	48	} 4000	} 480	
Mendiril.	600	72			
Pamplona.	425	51			
Echarriaranaz.	300	36			
Alsazua.	400	48			
Idem.	325	39			
(Salvatierra (Alava).	450	54			
Totales.		10525	1263		

Llegada ya la época en que los Ayuntamientos deben empezar á instruir los oportunos expedientes para hacer efectivo el cupo que tienen designado por encabezamiento de consumos del año próximo de 1834, la Administración ha creído conveniente dirigirles algunas prevenciones á fin de que para la época marcada por Instrucción queden cubiertas sin entorpecimiento alguno todas las diligencias que aquellos han de comprender, evitando las continuas informalidades que han sido causa hasta ahora de la tardanza en la terminación á su tiempo de dicha clase de expedientes y origen de un número considerable de reclamaciones por parte de los contribuyentes, que á la vez que traen consigo improbo trabajo para las oficinas, no dejan de acreditar en gran parte las molestias y perjuicios que en asunto de tanto interes se infieren á los pueblos.

Los Ayuntamientos de esta provincia inmediatamente que reciban esta circular, intentarán si ya no lo hubieren hecho los encabezamientos parciales de los derechos de consumos con los cosecheros y fabricantes, y si no hubiere proposición alguna por parte de estos procederán al arrendamiento de aquellos en la forma prescrita en los artículos desde el 100 al 107 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, debiendo tener entendido que con arreglo al 108 las subastas para los arrendamientos han de estar concluidas y cerradas antes del día 1.º de Octubre próximo si hubiere licitación arreglada á las condiciones que han de servir de base en el indicado acto, y remitidos antes del 15 los expedientes originales á la Administración, cuya formalidad esta oficina recomienda mucho á los Ayuntamientos cumplan dentro del término marcado; evitándola así la adopción de medidas violentas, que si son odiosas á los pueblos no lo son menos á la Dependencia del Gobierno que en la necesidad de cumplir puntualmente con las órdenes de la superioridad se ve en la precisión de echar mano de ellas.

Si no hubiere proposición admisible al arrendamiento aun despues de las rebajas señaladas en dichos artículos quedará abierta la subasta hasta que haya quien ofrezca las dos terceras partes de que trata el artículo 111 del indicado Real decreto; y en el caso de que se acerque el fin del año sin haberse presentado proposición alguna ni aun con dicha rebaja, el Ayuntamiento procederá á establecer los medios de recaudar los derechos por administración de su cuenta y bajo su responsabilidad cerrando la subasta en principio del año inmediato si así lo creyere conveniente á los intereses del pueblo, ó conservándola abierta si á estos conviniere mas el arrendamiento en cualquier tiempo.

De la falta de licitadores y de lo que en consecuencia acordase el Ayuntamiento, dará conocimiento el Alcalde á esta Administración.

Para la ejecución del repartimiento en el insperado caso de que hubiere necesidad de echar mano de este medio de hacer efectivos los derechos y arbitrios sobre el consumo de especies determinadas, tendrán presente los Ayuntamientos que antes del 1.º de Diciembre del año actual han de elegir un número de repartidores igual al de sus individuos entre las personas de las diferentes clases de propietarios ó industriales que haya en el pueblo, cuidando que en cuanto sea posible todas esten representadas en esta operacion. Se tendrán muy á la vista en ella los artículos desde el 116 al 122 del referido Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Tendrán tambien entendido los Ayuntamientos que se encuentren en los casos previstos por el Real decreto é Instrucción de 27 de Junio de 1832, y quieran aprovecharse de la gracia de venta esclusiva al pormenor de las especies determinadas de consumo que para el día 20 del actual han de tener presen-

ladas al Sr. Gobernador las solicitudes en pretension de dicha facultad; documentadas en la forma que previene el art. 4.º de dicha Instruccion; en la inteligencia de que las que se presenten pasado dicho termino no serán admitidas.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendamiento de derechos asi como las actuaciones que han de consignarse en los expedientes de encabezamientos las determina bien esplicitamente la Instruccion que por la suprimida Administracion de contribuciones Indirectas se circuló á los Ayuntamientos de esta provincia en 6 de Diciembre del año pasado.

En los pliegos de condiciones indicados se cuidará de espresar que los arrendatarios no deben cobrar otros derechos por el ganado patendido que se introduzca en las poblaciones que los que se debiengan en el acto del degüello segun aforo, ó segun el peso de la canal; respecto á que ha desaparecido la elección que tenian los particulares de pagar por reses vivas, á consecuencia de lo ordenado en el Real decreto de 31 de Diciembre de 1851.

En suma la Administracion está decidida á obviar toda clase de dificultades, á fin de que para 1.º de Enero del año próximo esten concluidas todas las operaciones previas á la recaudacion de este impuesto; y bajo tal inteligencia espera que los Ayuntamientos cuidarán de secundar sus deseos activando cuanto esté de su parte el despacho de los referidos expedientes para lo cual tendrán á la vista las prevenciones hechas en esta circular, y repite les servirá de mucho la Instruccion de esta oficina de que queda hecha referencia. Zaragoza 3 de Setiembre de 1853.—P. S.—Gabriel Secades.

Núm. 985.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Zaragoza.

Vacante en esta Audiencia una plaza de portero que tiene contra sí y á favor de otro portero jubilado la pension de tres reales vellon diarios, debe proveerse segun dispone el art. 30 de la Real orden de 30 de Octubre del año último en individuos de las clases de sargentos, cabos y soldados licenciados. Y se publica así por medio de este anuncio á fin de que los que quieran solicitarla presenten en la secretaria de este Tribunal dentro del término de cuarenta dias contados desde el de la fecha, el correspondiente memorial acompañado de la partida de bautismo y documentos que acrediten sus servicios militares y aptitud para su desempeño. Zaragoza 3 de Setiembre de 1853.—Por acuerdo del Sr. Regente de esta Audiencia.—Mariano Broto.

Núm. 986.

D. Joaquín Barberán, Alcalde de la villa de Caspe, egerciente la judicatura de la misma y su partido por ausencia del Sr. Juez.

A los SS. Alcaldes de los pueblos de esta provincia hago saber: que me ocupa la instruccion de la causa criminal de oficio contra D. Pedro Olaso y de Miguel y Feliz Mora y Vidal, solteros, sobre heridas, una grave inferida á D. Francisco Lorenzo en los términos de la villa de Escatron vecindad de los mismos, á cosa de las dos de la madrugada del veinte del actual; y habiendo decretado la prision del Mora y del Olaso, y no habiendo esté sido habido, he acordado al efecto espedir requisitorios y el presente anuncio para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, por lo cual en nombre de la jurisdiccion que egerzo, solicito á dichos Sres. Alcaldes y en mi nombre les ruego se sirvan dispo-

ner lo conducente para conseguir la prision de D. Pedro Olaso y de Miguel, residente en Escatron, de 23 años de edad, estatura 5 pies 2 pulgadas, color blanco, cara y barba regular; viste con frecuencia pantalon y chaqueta de lienzo, chaleco de color, gorra ó sombrero blanco, zapato ó bota, á quien en su caso se servirán remitirmelo con seguridad con las armas que se le ocuparen, enterándole al hacerlo preso de la causa de su prision, ofreciendo y correspondiéndoles en casos de igual naturaleza. Dado en Caspe á 30 de Agosto de 1853.—Joaquín Barberán.—Por su mandado, José Calved.

Núm. 987

Universidad literaria de Zaragoza.

Los sugetos que deseen ingresar en la escuela normal superior de este distrito Universitario para seguir las carreras de maestros elementales y superiores, presentaran sus solicitudes en la Secretaria de la misma desde el 15 al 29 inclusive del mes de Setiembre próximo de nueve á diez de la mañana.

A estas solicitudes acompañarán en conformidad con el art. 29 del Reglamento de escuelas normales los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo legalizada, por la que acredite tener de 17 á 25 años.
- 2.º Un atestado de buena conducta firmado por el alcalde y cura párroco de su domicilio.
- 3.º Certificacion del facultativo por la que conste que no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabilite para egercer el magisterio.
- 4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado, para que siga la carrera.
- 5.º Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en esta ciudad, habrá de abonarle un vecino con casa abierta; con quien se entenderá el Director de todo cuanto concierna al mismo.

Los alumnos que hubieren cursado algun año en escuela normal elemental podrán matricularse en esta, presentando un certificado de examen y aprobacion acompañando los documentos que espresa el art. 29 y de su hoja de estudios; deberán ademas sujetarse en esta á un examen de las materias que hubiese aprendido y ser aprobado.

Los alumnos libres se admitirán desde 14 años hasta 30; y no estarán sujetos á mas requisitos que á la exhibicion de su fé de bautismo y á la presentacion de su padre tutor ó persona que le abone.

Los maestros serán admitidos gratuitamente, acreditando hallarse establecidos con escuela en la provincia; y los no establecidos con escuela, pagarán la mitad de la matricula, debiendo unos y otros presentar sus correspondientes títulos.

Los exámenes de ingreso que previenen los artículos 30 y 32 del citado Reglamento de escuelas normales darán principio el dia 20 del mes de Setiembre próximo á las nueve de la mañana en el local de esta escuela donde deberán presentarse los aspirantes que con antelacion les hayan sido admitidas sus correspondientes solicitudes. Tambien se presentarán en los citados dias y horas á examen extraordinario, los alumnos de esta escuela que hubieren quedado suspensos en los exámenes generales de fin de curso.

La matricula general de esta escuela para el curso académico de 1853 al 54 tendrá lugar en la secretaria de la misma desde el 15 al 30 inclusive del citado mes de Setiembre de 9 á 12 de la mañana donde deberán presentarse los aspirantes acompañados de sus padres, tutores ó encargados. Zaragoza 28 de Agosto de 1853.—El Rector, Eusebio Lera.

Núm 988.

Academia provincial de bellas artes de San Luis de Zaragoza.

Debiendo principiar en 1.º de Octubre prócsimo el curso de los estudios elementales de dibujo y superiores de pintura y escultura propios de su instituto, se abre la matrícula para ellos en el edificio de Santa Fé en la forma siguiente.

En los dias 20, 21 y 22 del presente mes de diez á una de la mañana para los alumnos que ya han cursado en el año anterior y en los dias 23, 24 y 25 y horas iguales para los de nueva entrada.

A los primeros les bastará presentarse con la cédula de matrícula del año anterior.

Los segundos solicitarán su ingreso mediante memorial escrito por los mismos en papel de sello 4.º dirigido al Sr. Presidente de esta Academia, espresando el aspirante su nombre y apellido paterno y materno, edad, lugar de su naturaleza, nombre de suspadres, vecindad y habitacion de estos, ó de sus tutores.

Es requisito indispensable que los aspirantes sean mayores de doce años que justificarán con la partida de bautismo y que sepan las cuatro reglas de la aritmética.

Los que habiendo cursado en otras Academias ó con profesores particulares deseen continuar en esta sus estudios deberán presentar la correspondiente solicitud y acompañar alguna obra suya para ser agregados á la clase respectiva.

Los que se matriculen para estudiar superiores satisfarán 30 rs vn. por derechos de matrícula segun se dispone en Real órden de 9 de Setiembre de 1850.

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1853—El Marqués de Nibbiano, Presidente.—D. Mariano Nogues Secall, Secretario general.

PARTE NO OFICIAL.

Administracion general de loterías de la provincia de Zaragoza.

En todas las Administraciones de esta Capital y en las demas de la provincia, se venden billetes para el sorteo de 10 del actual á 25 reales el octavo.

Zaragoza 3 de Setiembre de 1853.—El Administrador general, Raimundo Biesa.

Escuela especial de agricultura de Tudela.

Desde el dia 15 al 30 de Setiembre estará abierta la matrícula para los tres años que ya se hallan establecidos y constituyen la parte elemental. Esta enseñanza es enteramente gratuita. Los que ganen y prueben el 1.º, pueden seguir la carrera de comercio matriculándose en el segundo año de ella. Los que ganen y prueben igualmente el primero y segundo año de la escuela, podrán ingresar en la enseñanza industrial de ampliacion donde se halle establecida. Los que despues de ganar y probar los tres cursos salieren aprobados en un ecsámen, obtendrán el título de Agrimensores y peritos agrónomos. Los que estudien y prueben los dos años de ampliacion de la carrera agrícola, obtendrán el título de Agrónomos facultativos, el cual será bastante para obtener cátedras en las escuelas elementales. Tambien quedan habilitados para ser Directores de caminos vecinales, segun el Real decreto de 8 de Setiembre de 1850.

Para ingresar en el primer año de la escuela, se tiene que sufrir un ecsámen de las materias que comprende la instruccion primaria elemental, gramática castellana, cali-

grafía, aritmética elemental, nociones de geometría, de agricultura y sistema de pesos y medidas, debe justificarse haber cumplido 13 años de edad.

Los que deseen mas noticias, pueden pedir las en carta franca al Director de la escuela.

La feria que anualmente se celebra en la ciudad de Borja en el mes de Setiembre, principiará el dia 21, y concluirá el 23 del mismo; lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

En los dias 20, 21, 22 y 23 del próximo Octubre, se celebrá todos los años en la villa de Ateca una feria, lo que por el mucho comercio que hay, las muchas comodidades y abundantes aguas para los ganados, los buenos alojamientos y el mucho despacho que hay en toda clase de ganados y efectos, debe ser muy concurrída.

En la misma hay diversos almacenes de géneros á precios sumamente arreglados y varios comisionistas para comprar de todas lanas y granos.

Aviso importante para los Sres. esclaustrados.

El Excmo. Sr. D Juan Brunelli, Arzobispo de Thessalónica, Nuncio del Sumo Pontífice en estos Reinos, puede dispensar á los esclaustrados la gracia de habilitarlos para la obtencion de beneficios, aun los que tienen aneja la cura de almas.

Si alguno de dicha clase desea obtener esta gracia puede hacer la solicitud y remitirla por el correo en carta franca á D. José Bonet y Sanz, calle de Torija número 6 en Madrid.

A los que tienen papel de crédito contra el Estado.

El Sr. D Felipe Ruiz y Codina, propietario, vecino de esta Corte, encargado por diferentes corporaciones y particulares de negociar dicho papel y de convertirlo en la caja de Amortizacion: continúa haciendo cuantas operaciones se le encargan con la posible prontitud y recibe toda clase de cometidos, pero solo por carta franca. Calle de Torija, número 6, cuarto principal en Madrid.

El ayuntamiento y Junta pericial de la villa de Mallen, previene por el presente anuncio á los hacendados forasteros de la misma, que en el preciso término de quince dias, se presenten en las casas consistoriales de dicha corporacion á hacer las traslaciones de dominio y demas reclamaciones que crean conducentes en sus respectivas hojas de catastro, pues pasado dicho plazo les parará el perjuicio consiguiente en el repartimiento de la contribucion territorial del año 1854, previniéndoles igualmente nombren persona autorizada para que oportunamente satisfagan las cuotas que les corresponda como así está prevenido por la Superioridad.

El ayuntamiento y junta pericial de Castejon de las Armas, previene á los hacendados forasteros del mismo, que en término de quince dias se presenten en la secretaria de esta corporacion á manifestar las alteraciones que hayan sufrido sus fincas; y hacer cuantas reclamaciones crean conducentes, pues pasado que sea dicho plazo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio consiguiente en el repartimiento de contribucion de inmuebles del año próximo 1854; y por último les previene tambien nombren una persona autorizada para que á su tiempo recoja las cédulas cobratorias de dicha contribucion y haga los pagos en los periodos marcados.

El que quiera interesarse en el arriendo de las yerbas del monte y soto de Alfajarín, correspondientes á la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Alagon, presentará su proposicion en casa del administrador judicial de dichos bienes que vive en Zaragoza calle de Contamina núm. 67 cuarto 2.º, en cuya casa habitacion estará de manifiesto el pliego de condiciones. Los licitadores tendrán lugar de presentar sus proposiciones en pliego cerrado hasta el dia 22 de Setiembre próximo á las 10 en punto de su mañana en cuyo dia y hora se adjudicará el arriendo, al que hubiese hecho proposicion mas ventajosa, siempre que se manifieste la cantidad fija que se ofrece y merezca aprobarse por esta administracion. Zaragoza 22 de Agosto de 1853 =Vicente Normante.

Zaragoza: Imprenta Nacional.